

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar, que el anterior escrito con el fin de adelantar proceso de sucesión, fue presentado al correo electrónico del despacho el día 21 de octubre de 2020. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío 30 de octubre de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto interlocutorio civil
Sucesión. Radicado número **2020-00015-00.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

La demanda promovida no reúne los requisitos de ley y deberá ser inadmitida, por las razones que se exponen a continuación:

Requiere el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, el avalúo del bien relicto, según lo dispuesto en el artículo 444 ibídem, el cual no fue presentado con los anexos de la demanda.

Por las razones expuestas, con fundamento en el numeral 2º, del artículo 90, del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º INADMITIR la demanda y conceder el término de **cinco días** para subsanarla, en el sentido antes indicado, so pen a de rechazo.

2º RECONOCER personería al abogado **FABIO VASQUEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.778.012** y Tarjeta Profesional **60.437** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE


TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez